RESOLUCIÓN No. 438 DE 2026
(14 OCT 2026 DE 2026)

"POR LA CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE LA PROPIEDAD Y DOMINIO PLENO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 176-31201 CON CEDULA CATASTRAL 25126010000000046000100000000, DENOMINADO "PARQUE LAS FLORES", COMO BIEN DE USO PÚBLICO DESTINADO A "ESPACIO PÚBLICO" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2044 DE 2020 EN SUS ARTÍCULOS 4, 5, 6 Y 7, MODIFICADA POR LA LEY 2079 DE 2021"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 2044 de 2020, Ley 2079 de 2021 y Decreto Reglamentario 523 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN

Que la presente declaratoria de espacio público, se efectúa en consideración a lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, artículo 58, en el cual se establece que: *"La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...)"*.

Que la Carta Política señala en su artículo 63: *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"*, previsión constitucional que se proyecta directamente sobre las áreas destinadas al espacio público o equipamientos colectivos, impidiendo su apropiación por particulares mediante cualquier medio, incluida la prescripción adquisitiva de dominio.

Que, del mismo modo, el artículo 82 de la Constitución Política prescribe que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*, atribuyendo a los municipios la obligación jurídica de identificar, sanear y declarar los bienes destinados al uso público en su jurisdicción.

Que el artículo 674 del Código Civil prevé que: *"Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales"*, distinción que permite comprender que las áreas de cesión destinadas a equipamiento o uso comunitario integran el ámbito de los bienes de uso público, sometidos al régimen especial de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, define el espacio público en los siguientes términos:

> *"Artículo 5°. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso*

o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

*Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, **parques**, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la ley 2044 de 2020 "por medio de la cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones" cuya ley busca además de sanear de forma definitiva la propiedad de sentamientos humanos ilegales y baldios urbanos, pero adicionalmente establece la titulación de propiedades de uso publico a favor de las entidades territoriales con el fin de materializar el principio de equidad dentro del marco del Estado Social de Derecho, para tal fin se estableció en su artículo 4^{0} , 5^{0} y 6^{0} lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. ESTUDIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS. *Los municipios o distritos podrán en el término de doce (12) meses posteriores a la promulgación de esta ley* ***realizar un estudio técnico y jurídico que permita establecer el área y la existencia por 20 años o más, de todos los espacios públicos construidos.*** *Para tal fin se elaborarán registros cartográficos y formularios mediante sistemas de información geográfica y alfanumérica. (...) (negrilla y subrayado fuera de texto)*

ARTÍCULO 5o. INVENTARIO. *Realizado el estudio anterior, los municipios o distritos, por medio de sus alcaldes podrán en el término de seis (6) meses posteriores a la realización de los estudios técnicos,* ***realizar un inventario de bienes de uso público y bienes afectos al uso público producto de la legalización de asentamientos humanos ilegales, los cuales se encuentren señalados en actos administrativos o que por 20 años o más, se han considerado como espacio público, independiente de quien ostente la titularidad del derecho real de dominio.***

ARTÍCULO 6. DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO. *Declaratoria de espacio público. Los municipios y distritos procederán a realizar la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin.*

El acto de declaratoria de espacio público servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente.

Que, sobre el particular, el artículo 41 de la Ley 2079 de 2021, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat, respecto a la declaratoria de espacio público, modificó el artículo 6 de la Ley 2044 de 2020, estableciendo que:

*"**ARTÍCULO 41. DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO**. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2044 de 2020, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 6. *Declaratoria de espacio público. Los municipios y distritos procederán a realizar la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin.*

El acto de declaratoria de espacio público servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente.

***PARÁGRAFO 1.** Las oficinas encargadas, de planeación o de catastro municipal o distrital procederán a la incorporación de la información de los espacios públicos declarados, en sus cartografías oficiales".*

Que, por su parte, la Ley 2044 de 2020, por la cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones, en su artículo 7 determina el contenido del acto administrativo de declaratoria de espacio público en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 7°. CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO. El acto administrativo de declaratoria de espacio público debe constar por escrito y contendrá la declaración del dominio pleno a nombre del municipio o distrito y la determinación de área y linderos. Además, incluirá la siguiente información:

1. La referencia al estudio técnico jurídico elaborado.

2. La descripción de la cabida y linderos del predio a inscribir en el registro de propiedad de la entidad territorial o haciendo uso del plano predial catastral, según el Decreto 2157 de 1995 o cualquier documento cartográfico basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifiquen con claridad los linderos, coordenadas x, y, de los vértices y la cabida superficiaria del predio en metros cuadrados.

En todo caso todo deberá estar certificado por la oficina de catastro o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el gestor catastral o, en su defecto, firmado por un profesional como topógrafo, ingeniero civil, catastral o topográfico con matrícula profesional vigente autorizado por el Gestor Catastral.

Para el caso de centros poblados urbanos, la descripción de cabida y linderos se podrá obtener de cualquier documento cartográfico basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifiquen con claridad los linderos, coordenadas x, y, de los vértices y la cabida superficiaria en metros cuadrados del perímetro urbano aprobado por el concejo del ente territorial que reposa en el instrumento de ordenamiento territorial vigente.

3. La solicitud de apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

El municipio o distrito expedirá tres (3) copias de la resolución de declaración de espacio público así: un original que se insertará en el archivo de la respectiva alcaldía municipal o distrital, un original con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una en copia común con destino a la oficina de catastro competente".

Que, la Corte Constitucional, en Sentencia C-265 de 2002 (Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería, del 16 de abril de 2002), resaltó la protección constitucional del espacio público en los siguientes términos:

"El constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección expresa de rango constitucional. Esta decisión resulta claramente compatible con los principios que orientan la Carta Política y con el señalamiento del tipo de Estado en el que aspiran vivir los colombianos. Sin duda, una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Colombia como un Estado Social de Derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos sociales y colectivos como la recreación (artículo 52 C.P.), el aprovechamiento del tiempo libre (Ibíd.), y el goce de un medio ambiente sano (artículo 79 C.P.) que dependen de la existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes.

De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad.

En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos".

Que, en materia de imprescriptibilidad de los bienes de uso público, la Corte Constitucional, en Sentencia C-183 de 2003 (Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa, del 3 de marzo de 2003), reiteró que la característica de imprescriptibilidad consagrada en el artículo 63 de la Constitución Política impide que estos bienes puedan ser adquiridos mediante prescripción adquisitiva de dominio, incluso en presencia de posesiones prolongadas o actos de tenencia por parte de particulares.

Que la jurisprudencia constitucional y ordinaria ha sido uniforme en señalar que la posesión o tenencia derivada de contratos de comodato, préstamo o mera tolerancia administrativa sobre bienes de uso público no genera jamás usucapión, toda vez que el tenedor reconoce en otro (el Estado) el derecho de dominio y no actúa con animus dominio, requisito esencial para la configuración de la prescripción adquisitiva de dominio conforme al artículo 2532 del Código Civil.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y URBANÍSTICOS

Que mediante memorando AMC-SP-0501-2026 emitido por la secretaria de planeación y basada en el gestor catastral del municipio de Zipaquirá, se tiene información que la matricula inmobiliaria 176-31201 identificada con cedula catastral 25126010000000046000 1000000000, corresponde al predio denominado "parque las flores", el cual se encuentra ubicado en la dirección calle 4 B # 7 A 17, con una extensión superficiaria de 1034,23 m² del barrio santa cruz, del municipio de Cajicá.

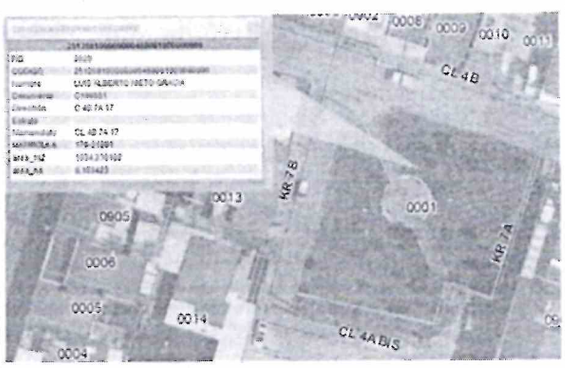
DATOS BASICOS		UBICACIÓN
DIRECCIÓN	CL 4B 7A 17	
MATRICULA INMOBILIARIA	176-31201	
CODIGO CATASTRAL (Base Gestor Catastral)	25126010000000046000 1000000000	
TITULAR	Conforme a consulta VUR	
AREA GEOGRÁFICA (Base Gestor Catastral)	1034,23 m²	
USO DE SUELO	Espacio público efectivo construido	

Imagen 1 aportada dentro del memorando AMC-SP-0501-2026

Que la matricula inmobiliaria 176-31201 identificada con cedula catastral 25126010000000046000 1000000000, corresponde al folio matriz según consta en escritura pública N 5225 del 12 de junio de 1986 de la Notaria 5 de Bogotá donde se englobaron dos predios sumando un área de 10.375,50 m².

Que mediante escritura pública N 6660 del 24 de julio de 1986 de la Notaria 5 de Bogotá se desprendieron del folio matriz 39 folios de matrícula inmobiliaria inferiores a 300 m² y que fueron discriminados así, en primer lugar 6.300, 30 m² destinados a las áreas de los lotes, en segundo lugar **1.987,20 m² destinados a zonas verdes**, y en tercer lugar 2.070 m² que fueron destinados a andenes y vías.

Que el loteo realizado en el año 1986 mediante escritura pública N 6660 del 24 de julio de 1986 de la Notaria 5 de Bogotá, y del estudio jurídico adelantado se denota que la zona verde donde se encuentra el parque denominado "Parque las Flores" del sector santa cruz con un área de 1034,23 M² ocupa gran parte de las áreas verdes destinadas en el loteo realizado.

Que en atención a lo reposa en el plan básico de ordenamiento territorial de los acuerdos municipales 16 de 2014 y 04 de 2025 el predio identificado con matricula inmobiliaria 176-31201 y denominado "Parque las Flores" esta dentro de la cartografía municipal identificado como "Espacio Público efectivo construido" (parques existentes), como se evidencia en el plano FU-03 ESPACIO PÚBLICO, por tanto, **su uso desde el loteo realizado en el año 1986 (hace40 años) ha sido utilizado como espacio público con destinación de parque.**

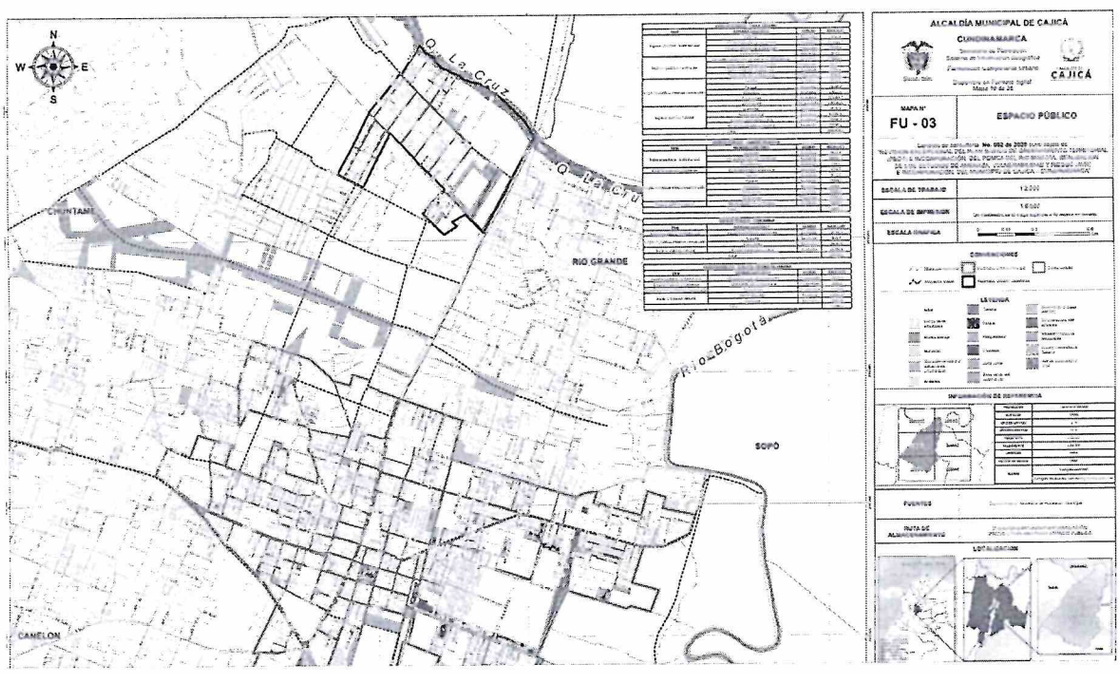
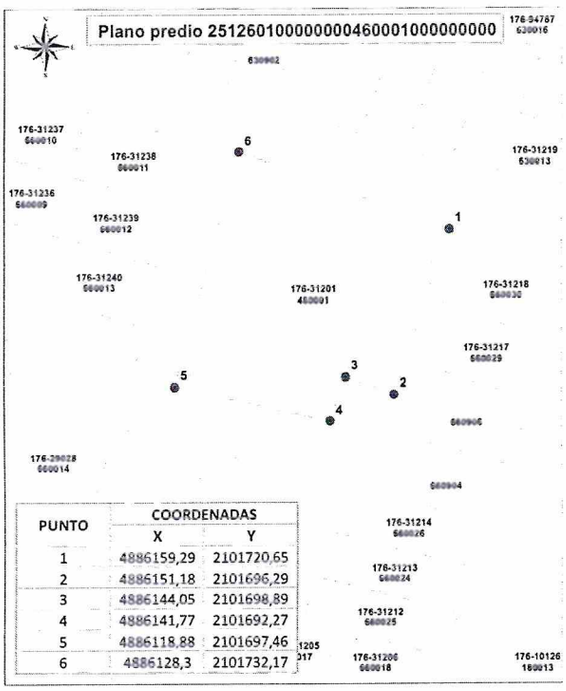


Imagen 2 aportada por la secretaria de planeación, extraída del PBOT acuerdo 04 de 2025 de Cajicá.

Que el predio objeto de declaratoria de espacio público, bajo la ley 2044 de 2020 en sus artículos 4, 5, 6 y 7, identificado con matrícula inmobiliaria 176-31201 con cedula catastral 25126010000000046000100000000, corresponde al predio denominado "parque las flores", el cual se encuentra ubicado en la dirección calle 4 B # 7 A 17, con una extensión superficiaria de 1034,23 m² del barrio santa cruz, del municipio de Cajicá, y que de acuerdo al plano catastral aportado por la secretaria de planeación de Cajicá, cuenta con las siguientes coordenadas, en el punto 1 con coordenada X 4886159,29 y coordenada Y 2101720,65, en el punto 2 coordenada X 4886151,18 y coordenada Y 2101696,29, en el punto 3 coordenada X 4886144,05 y coordenada Y 2101698,89, en el punto 4 coordenada X 4886141,77 y coordenada Y 2101692,27, en el punto 5 coordenada X 4886118,88 y coordenada Y 2101697,46, y en el punto 6 coordenada X 4886128,3 y coordenada Y 2101732,17.



PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	4886159,29	2101720,65
2	4886151,18	2101696,29
3	4886144,05	2101698,89
4	4886141,77	2101692,27
5	4886118,88	2101697,46
6	4886128,3	2101732,17

Imagen 3 aportada por la secretaria de planeación del municipio de Cajicá.

Así mismo, en atención a plano aportado por la secretaria de planeación de Cajicá, el predio fue alinderado de la siguiente forma, por el NORTE con la vía publica calle 4 b, por el ESTE con la vía pública carrera 7 A, por el SUR alinderado con la vía publica calle 4 A bis y cierra por el OESTE con la vía pública carrera 7 B.

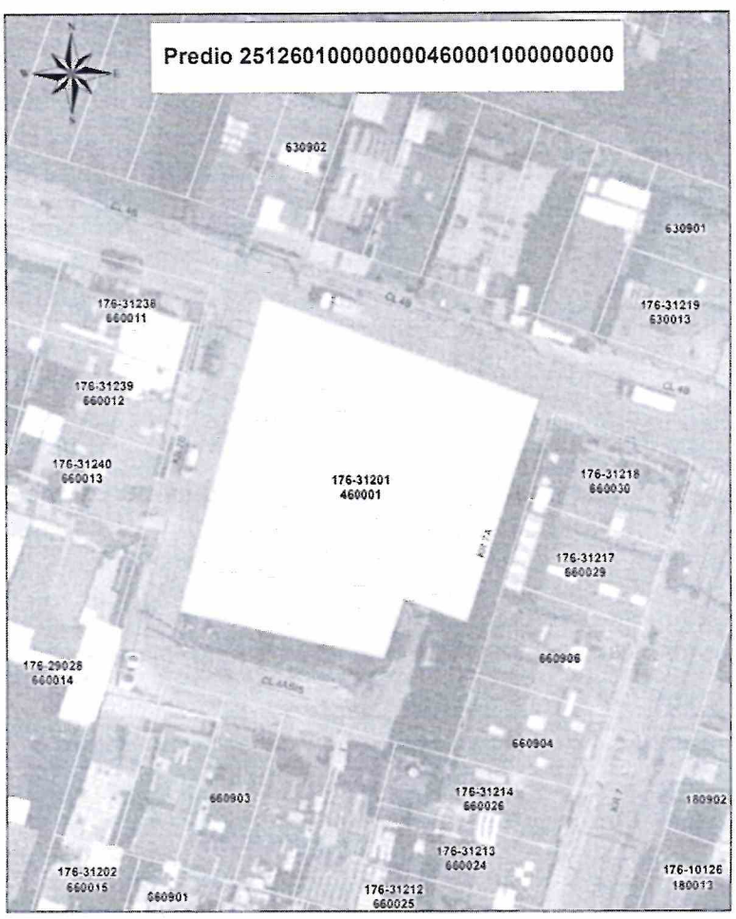


Imagen 4 aportada por la secretaria de planeación del municipio de Cajicá.

Que en consecuencia, la presente declaratoria de espacio público se funda en: (i) la destinación expresa del lote como área de **"Espacio Público efectivo construido" (parques existentes),** como reposa en el plan básico de ordenamiento territorial de los acuerdos municipales 16 de 2014 y 04 de 2025 y en el plano FU-03 ESPACIO PÚBLICO ; (ii) el estudio técnico elaborado por la Secretaría de Planeación según consta en el memorando AMC-SP-0502-2026 DEL 01 DE JUNIO DE 2026; y (iii) **el marco normativo constitucional, legal y jurisprudencial que ordena a los municipios declarar y proteger los bienes destinados al uso público.**

Que el presente bien baldío urbano cumple con los requisitos estipulados en la ley 2044 de 2020 artículos 4, 5, 6 y 7, modificada por la Ley 2079 de 2021.y en consecuencia pertenece al municipio de Cajicá, conteniendo el presente acto declaración de propiedad en virtud de la norma anteriormente citada, por lo tanto, el registro de la presente resolución en la oficina de instrumentos públicos otorgara el pleno derecho real en favor del ente territorial.

Que de conformidad con el literal A del artículo 4 de la ley 1569 de 2012 está sujeto a registro: "todo acto, contrato, **decisión** contenida en escritura pública, providencia judicial, **administrativa** o arbitral que implique constitución, **declaración**, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, translación o extinción del dominio **u otro derecho real principal** o accesorio sobre bienes inmuebles", en similar sentido se manifiesta el artículo 756 del código civil.

Que, FABIOLA JÁCOME RINCÓN, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 21.189.138 expedida en el Restrepo, domiciliada y residente en el municipio de Cajicá (Cundinamarca) plenamente capaz y obrando en nombre del MUNICIPIO DE CAJICÁ con nit 899.999.465-0, en calidad de alcaldesa cargo para el que fue elegido mediante voto popular para el periodo de 2024-2027 según consta en la credencial E27 de la registraduría nacional del estado civil, y acta de posesión de alcalde 004 del 29 de diciembre de 2023 para el periodo 2024-2027 expedida por la notaría única del círculo de Cajicá, efectúa la presente declaración a favor del ente territorial en los términos del artículo 123 de la ley 388 de 1997, la ley 2044 de 2020, decreto 523 de 2021 y la instrucción administrativa No 03 de 2015 emitida por la superintendencia de notariado y registro.

Que el literal G del artículo 22 de la resolución 02170 de 28 de febrero de 2022 de la superintendencia de notariado y registro, precisa que la siguiente actuación se encuentra exenta de pago de derechos registrales: "G. cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta las cuales asumirán el pago de los derechos de registro o los valores a que haya lugar".

Que hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos:

1) Copia de certificado VUR de la matrícula inmobiliaria 176-31201.
2) Copia de ficha técnica, urbanística, y plano de localización del del predio identificado con matrícula inmobiliaria **176-31201** con cedula catastral **25126010000000046000100000000** entregada por la secretaria de planeación de Cajicá con el número de memorando AMC-SP-0502-2026
3) Copia de cedula de la alcaldesa FABIOLA JÁCOME RINCÓN.
4) Copia de acta de posesión de alcalde 004 del 29 de diciembre de 2023 para el periodo 2024-2027 expedida por la notaría única del círculo de Cajicá.
5) Copia de credencial E27 de la registraduría nacional del estado civil.

Que el presente acto administrativo contiene la declaración de propiedad sobre los derechos reales cedidos por la Nación al municipio de Cajicá, Cundinamarca. Por lo tanto, el registro de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos otorgará el pleno derecho real de dominio en favor del ente territorial.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO. Declarar la propiedad y dominio pleno a favor del municipio de Cajicá, de conformidad con lo establecido en la ley 2044 de 2020 en sus artículos 4, 5, 6 y 7, modificada por la Ley 2079 de 2021.como bien de uso público destinado a **"Espacio Público"**, ubicado e identificado como se describe a continuación:

Predio identificado con matrícula inmobiliaria **176-31201** con cedula catastral **25126010000000046000 1000000000**, corresponde al predio denominado **"parque las flores",** el cual se encuentra ubicado en la dirección calle 4 B # 7 A 17, con una extensión superficiaria de 1034,23 m^2 del barrio santa cruz, del municipio de Cajicá, y que de acuerdo al plano catastral aportado por la secretaria de planeación de Cajicá, cuenta con las siguientes coordenadas, en el punto 1 con coordenada X 4886159,29 y coordenada Y 2101720,65, en el punto 2 coordenada X 4886151,18 y coordenada Y 2101696,29, en el punto 3 coordenada X 4886144,05 y coordenada Y 2101698,89, en el punto 4 coordenada X 4886141,77 y coordenada Y 2101692,27, en el punto 5 coordenada X 4886118,88 y coordenada Y 2101697,46, y en el punto 6 coordenada X 4886128,3 y coordenada Y 2101732,17.

PARÁGRAFO PRIMERO. El inmueble objeto de la presente declaratoria es un bien de uso público, inalienable, imprescriptible e inembargable conforme al artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, por lo cual no es susceptible de apropiación mediante prescripción adquisitiva de dominio ni de enajenación a particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICIDAD. Publicar la presente Resolución en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá, así como en la página web institucional de la Alcaldía de Cajicá (www.cajica.gov.co), en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. OPOSICIÓN. En atención al artículo 6^0 de ley 2044 de 2020 modificada por la Ley 2079 de 2021. Los titulares legítimos o los herederos interesados en oponerse al presente acto administrativo de declaratoria de espacio público, tendrán diez días (10) posterior a la publicación para ejercer el derecho de oposición al contenido material o formal del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de diez (10) días hábiles sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a expedir la constancia de ejecutoria del presente acto administrativo, continuando con el correspondiente registro e inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de presentarse oposición por parte de los titulares inscritos, la misma será resuelta por la alcaldesa Municipal en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), previo estudio jurídico y técnico por parte de las Secretarías Jurídica y de Planeación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRO E INSCRIPCIÓN. En atención al artículo 7^0 numeral 4^0 de la ley 2044 de 2020 se expiden tres (3) copias originales de la presente resolución con destinación así; un

original a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, a fin de que proceda a la inscripción de la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-31201 registrando la titularidad a favor del Municipio de Cajicá, Cundinamarca,** identificado con NIT 899.999.465-0, bajo la ley 2044 de 2020 en sus artículos 4, 5, 6 y 7, un original que se insertará en el archivo de la respectiva alcaldía municipal o distrital, y una en copia con destino a la oficina de catastro competente.

PARÁGRAFO. En el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-31201** deberá constar expresamente que el predio tiene la naturaleza jurídica de bien de uso público destinado a **"Espacio Público efectivo construido" (parques existentes**) denominado "parque las flores", de conformidad con lo establecido en la ley 2044 de 2020 en sus artículos 4, 5, 6 y 7, modificada por la Ley 2079 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. ANEXOS. Que hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos:

1) Copia de certificado VUR de la matrícula inmobiliaria 176-31201.
2) Copia de ficha técnica, urbanística, y plano de localización del del predio identificado con matrícula inmobiliaria **176-31201** con cedula catastral **25126010000000046000100000000** entregada por la secretaria de planeación de Cajicá con el número de memorando AMC-SP-0502-2026
3) Copia de cedula de la alcaldesa FABIOLA JÁCOME RINCÓN.
4) Copia de acta de posesión de alcalde 004 del 29 de diciembre de 2023 para el periodo 2024-2027 expedida por la notaría única del círculo de Cajicá.
5) Copia de credencial E27 de la registraduría nacional del estado civil.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación, conforme a lo estipulado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio del derecho de oposición señalado en el artículo tercero de la presente resolución y de las acciones judiciales que conforme a la ley puedan interponerse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Dada en la Alcaldía Municipal de Cajicá, Cundinamarca, a los 14 días del mes de OCT del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	*FIRMA*	*CARGO Y ÁREA*
Elaboró	*Herson Arroyo*		*Abogado contratista secjur*
Revisó	*Laura Daniela Chibuque*		*Profesional universitario secjur*
Revisó	*Martha Nieto Ayala*		*Secretaria jurídica*
Aprobó	*Hugo Palacios Santafé*		*Asesor jurídico despacho alcaldesa*
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se publica la presente Resolución No.438 de octubre catorce (14) de dos mil veintiséis (2026) **"POR LA CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE LA PROPIEDAD Y DOMINIO PLENO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAJICA, DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 16-31201 CON CÉDULA CATASTRAL 25126000000004600010000000, DENOMINADO "PARQUE DE LAS FLORES", COMO BIEN DE USO PÚBLICO DESTINADO A "ESPACIO PÚBLICO" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2044 DE 2020 EN SUS ARTÍCULOS 4, 5 6 Y 7, MODIFICADA POR LA LEY 2079 DE 2021"** en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00) de la mañana del día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

CAMILO FERNANDO VENEGAS
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La Resolución No.438 de octubre catorce (14) de dos mil veintiséis (2026) **"POR LA CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE LA PROPIEDAD Y DOMINIO PLENO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAJICA, DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 16-31201 CON CÉDULA CATASTRAL 25126000000004600010000000, DENOMINADO "PARQUE DE LAS FLORES", COMO BIEN DE USO PÚBLICO DESTINADO A "ESPACIO PÚBLICO" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2044 DE 2020 EN SUS ARTÍCULOS 4, 5 6 Y 7, MODIFICADA POR LA LEY 2079 DE 2021",** se desfijará de la cartelera oficial el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026) siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CAMILO FERNANDO VENEGAS
Profesional Universitario

Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho